

Artículo 193. Son bienes y rentas de los gobiernos regionales:

- 1. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.**
- 2. Las transferencias específicas que les asigne la Ley Anual de Presupuesto.**
- 3. Los tributos creados por ley a su favor.**
- 4. Los derechos económicos que generen por las privatizaciones, concesiones y servicios que otorguen, conforme a ley.**
- 5. Los recursos asignados del Fondo de Compensación Regional, que tiene carácter redistributivo, conforme a ley.**
- 6. Los recursos asignados por concepto de canon.**
- 7. Los recursos provenientes de sus operaciones financieras, incluyendo aquellas que realicen con el aval del Estado, conforme a ley.**
- 8. Los demás que determine la ley.**